

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
FACULTAD DE CIENCIAS E INGENIERÍA

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS E INGENIERÍA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º La Facultad de Ciencias e Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica del Perú es una unidad de formación académica y profesional en las áreas de las ciencias y la tecnología, integrada por profesores y alumnos.
- Art. 2º La Facultad de Ciencias e Ingeniería se rige por las disposiciones legales vigentes y las contenidas en el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.
- Art. 3º La Facultad de Ciencias e Ingeniería tiene a su cargo la formación, orientación y capacitación de los alumnos en las siguientes especialidades.
- Física
 - Matemática
 - Química
 - Ingeniería Civil
 - Ingeniería Electrónica
 - Ingeniería Industrial
 - Ingeniería Informática
 - Ingeniería Mecánica
 - Ingeniería de Minas
 - Ingeniería de las Telecomunicaciones.
 - Ingeniería Mecatrónica
- Art. 4º Los cursos regulares que ofrece la Facultad de Ciencias e Ingeniería conforman los planes de estudio que conducen a la obtención de los siguientes grados y títulos:
- Bachiller en Ciencias con mención en Física
 - Bachiller en Ciencias con mención en Matemática
 - Bachiller en Ciencias con mención en Química
 - Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil
 - Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica
 - Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial
 - Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Informática
 - Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica
 - Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas
 - Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de las Telecomunicaciones
 - Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecatrónica
 - Licenciado en Física
 - Licenciado en Matemática
 - Licenciado en Química
 - Ingeniero Civil
 - Ingeniero Electrónico

- Ingeniero Industrial
- Ingeniero Informático
- Ingeniero Mecánico
- Ingeniero de Minas
- Ingeniero de las Telecomunicaciones
- Ingeniero Mecatrónico

Art. 5º Los cursos regulares que ofrece la Facultad de Ciencias e Ingeniería tienen como propósito garantizar una sólida formación del alumno tanto en el plano profesional como en el personal.

Art. 6º La Facultad de Ciencias e Ingeniería ofrece cursos extracurriculares que permiten la obtención de certificaciones y constancias. Son normados por reglamentos específicos.

Art. 7º A la Facultad de Ciencias e Ingeniería están integrados los Departamentos de Ciencias y de Ingeniería, los que se rigen por sus propios reglamentos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Art. 8º El Gobierno de la Facultad de Ciencias e Ingeniería está a cargo del Consejo de Facultad y del Decano.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 9º El Consejo de Facultad está integrado por los siguientes miembros:

- a) el Decano, quien lo preside;
- b) ocho profesores, de los cuales cuatro son principales, tres asociados y uno auxiliar.
- c) cuatro alumnos; y
- d) un representante de los graduados con carácter de supernumerario.

Art.10º Los profesores integrantes del Consejo serán elegidos tres años por la Junta de Profesores de la Facultad, en la forma prevista por el inciso (a) del artículo 21º de este Reglamento. Los profesores integrantes del Consejo de Facultad pueden ser reelegidos.

Para el solo efecto de la elección del Decano el Consejo de Facultad se integrará con la totalidad de los profesores ordinarios miembros de la Junta de Profesores de la Facultad.

Los alumnos y el representante de los graduados serán elegidos de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Cuando los Jefes de los Departamentos de Ciencias y de Ingeniería asistan al Consejo de Facultad, lo harán con derecho a voz y voto.

Art.11° El Consejo de Facultad de Ciencias e Ingeniería tendrá las siguientes atribuciones:

- a) establecer los objetivos de la actividad de la Facultad y orientar su funcionamiento;
- b) establecer, en coordinación con los Departamentos respectivos, el nivel y contenido de las asignaturas que constituyen los planes de estudio de cada una de las especialidades, así como los requisitos de las mismas;
- c) aprobar los planes de estudio de cada una de las especialidades y someterlos a la ratificación del Consejo Universitario;
- d) evaluar los planes de estudio y proponer al Consejo Universitario las modificaciones que requieran;
- e) proponer al Consejo Universitario las modificaciones al presente Reglamento;
- f) aprobar los planes de funcionamiento que anualmente le someta el Decano de la Facultad;
- g) aprobar los planes de proyección social y extensión cultural de la Facultad, informando de ellos a la Dirección académica de Proyección Social y Extensión Universitaria;
- h) elegir al Decano en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 10° del presente Reglamento;
- i) proponer al Consejo Universitario el nombramiento del Director de Estudios de la Facultad;
- j) nombrar, a propuesta del Decano, a los Coordinadores de las especialidades;
- k) proponer al Consejo Universitario, a iniciativa del Decano, el nombramiento y la remoción del Secretario de la Facultad;
- l) evaluar el rendimiento de los docentes, de acuerdo con el reglamento pertinente, informando del resultado a los Departamentos respectivos;
- m) designar, a propuesta del Decano, a los encargados de las publicaciones de la Facultad;
- n) aprobar el sistema de evaluación del rendimiento de los alumnos;
- o) constituir comisiones especiales cuando lo considere conveniente;
- p) elaborar oportunamente las propuestas de la Facultad para el Presupuesto Anual y someterlas al Consejo Universitario;
- q) aplicar sanciones, de acuerdo con los reglamentos correspondientes;

- r) aprobar la relación de cursos que se ofrecerán en matrícula;
- s) solicitar al Consejo Universitario, cuando lo juzgue conveniente, el dictado de cursos en los cuales no se haya matriculado el número mínimo de alumnos requerido;
- t) dictaminar los expedientes de revalidación de grados y títulos y aprobar las convalidaciones de cursos;
- u) dictar las normas complementarias que garanticen el cumplimiento del presente Reglamento.

Art.12° El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente con periodicidad no mayor de dos meses y extraordinariamente; cuando lo convoque el Decano, por iniciativa propia o a pedido de por lo menos cinco de sus integrantes.

Art.13° El Consejo de Facultad requiere para su funcionamiento de la presencia de siete de sus integrantes, cinco de los cuales deberán ser docentes.

Art.14° Los acuerdos del Consejo de Facultad serán tomados por mayoría simple. El Decano tiene voto dirimente cuando la votación no sea secreta.

Art.15° Los pedidos de reconsideración de acuerdos del Consejo de Facultad serán admitidos a debate por mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.

CAPÍTULO II

DEL DECANO

Art.16° El Decano de la Facultad, quien debe ser profesor principal con un mínimo de tres años en la categoría y diez en la docencia, es elegido por un período de tres años entre los profesores de la Facultad que reúnan los requisitos y es nombrado por el Consejo Universitario. Si quien es elegido Decano forma parte del Consejo de Facultad en el momento de su elección, no se modifica el número de profesores del Consejo.

El Decano puede ser reelegido con el voto calificador de la mitad más uno del número estatutario de electores.

En caso de ausencia del Decano, asume dicho cargo interinamente un profesor principal integrante del Consejo de Facultad elegido por éste.

Art.17° Son atribuciones del Decano de la Facultad:

- a) representar a la Facultad;
- b) dirigir y coordinar las actividades de la Facultad y dictar todas las medidas que se requieran para su debido funcionamiento;
- c) convocar y presidir el Consejo de Facultad y la Junta de Profesores;

- d) preparar y someter al Consejo de Facultad los planes de funcionamiento de cada año;
- e) presentar anualmente a la Junta de Profesores de la Facultad una memoria sobre las actividades de la Facultad;
- f) informar a los Departamentos respectivos acerca de los proyectos de modificación de los planes de estudio y recibir las opiniones que aquéllos deseen manifestar al respecto;
- g) solicitar a los Departamentos Académicos el personal docente necesario para el dictado de los cursos;
- h) coordinar con los Jefes de Departamento respectivos la colaboración que los docentes deberán prestar para el cumplimiento de las tareas académicas y administrativas de la Facultad;
- i) constituir y presidir, si los integrara, los Jurados de grados y títulos, de acuerdo con lo establecido en el Título VII del presente Reglamento;
- j) presentar al Consejo Universitario, con su opinión, las propuestas de contratación de profesores que hayan sido enviadas por los Jefes de los Departamentos de Ciencias y de Ingeniería;
- k) presentar al Consejo Universitario, con su opinión, las solicitudes de ratificación, promoción y cesación de profesores que le sean enviadas por los Jefes de los Departamentos de Ciencias y de Ingeniería;
- l) presentar al Consejo Universitario, con su opinión, la calificación de méritos de los concursantes a plazas para la docencia ordinaria que le sean enviadas por los Jefes de los Departamentos de Ciencias y de Ingeniería, participar en la etapa final del concurso, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Personal docente de la Universidad;
- m) proponer al Consejo de Facultad los candidatos a Director de Estudios y Secretario de la Facultad;
- n) proponer al Consejo de Facultad, oída la opinión del Jefe del Departamento correspondiente, el nombramiento de los Coordinadores de cada una de las especialidades de la Facultad;
- o) proponer a las instancias correspondientes el nombramiento y la remoción del personal administrativo de la Facultad;
- p) refrendar los documentos oficiales que expide la Facultad;
- q) constituir comisiones especiales cuando lo estime conveniente;
- r) integrar el Consejo Universitario con voz y voto cuando el Estatuto de la Universidad lo señale; y

- s) mantener al Rectorado permanentemente informado de las actividades de la Facultad.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE PROFESORES

- Art.18° La Junta de Profesores de la Facultad está integrada por los profesores que imparten docencia en ella durante el semestre en curso o la han impartido en uno de los dos semestres inmediatamente anteriores. Asimismo, forman parte de la Junta aquellos profesores que, habiendo enseñado en la Facultad, hayan sido exonerados íntegramente de la docencia por funciones de gobierno universitario, investigación, misiones especiales u otras circunstancias justificadas.
- Art.19° La Junta de Profesores será convocada y se reunirá bajo la presidencia del Decano de la Facultad, ordinariamente al comienzo de cada Semestre Académico y extraordinariamente cuando sea convocada por el Decano, por iniciativa propia o a solicitud de cuando menos un tercio de sus integrantes.
- Art. 20° El quórum para la Junta de Profesores es el número entero inmediato superior a la mitad del de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera citación, la Junta podrá sesionar en segunda citación con los integrantes que concurren.
- Art. 21° Son atribuciones de la Junta de Profesores:
- a) elegir a los profesores integrantes del Consejo de Facultad. Cuando se trate de esta elección, participarán en la Junta únicamente los profesores ordinarios;
 - b) conocer y dar opinión sobre la Memoria que el Decano prepare anualmente con relación a las actividades de la Facultad y sobre los informes presentados por el Decano o por el Consejo de Facultad;
 - c) sugerir al Decano y al Consejo de Facultad las medidas que estime convenientes.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DE LOS COORDINADORES DE ESPECIALIDAD

- Art.22° El Director de Estudios de la Facultad de Ciencias e Ingeniería es nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad.
- Para ser Director de Estudios se requiere ser profesor principal o asociado de tiempo completo.
- Art.23° Son funciones del Director de Estudios:
- a) presentar al Decano las propuestas de planes de estudio de las especialidades

ofrecidas por la Facultad;

- b) presentar semestralmente al Decano la propuesta de cursos que se dictarán en el semestre siguiente;
- c) convocar periódicamente a los coordinadores de las especialidades con el fin de informarse y proponer las medidas necesarias para garantizar la buena marcha de los asuntos académicos de cada una de las especialidades;
- d) atender los asuntos y solicitudes que le remita el Decano para su dictamen; y
- e) representar a la Facultad por encargo del Decano.

Art.24° Los Coordinadores de Especialidad son nombrados por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, por tres semestres académicos. Los Coordinadores de Especialidad pueden ser ratificados.

Para ser Coordinador de Especialidad se requiere ser profesor ordinario de la especialidad respectiva.

Art.25° Son funciones de los Coordinadores de Especialidad:

- a) asesorar al Decano en los asuntos relacionados con la especialidad que tienen a su cargo;
- b) asesorar al Director de Estudios en las funciones que se señalan en los incisos (a) y (b) del artículo 23°; y
- c) coordinar con los profesores de la especialidad y con el Jefe del Departamento las propuestas referentes al contenido de los cursos que forman parte del plan de estudios de la misma.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA

Art.26° La Facultad cuenta con una Secretaría a cargo del Secretario Académico, quien es apoyado por el Pro-Secretario Académico y el Asistente Académico. Todos dependen del Decano.

Art.27° Para ser Secretario y Pro-Secretario de la Facultad se requiere tener grado académico o título profesional.

Art.28° Son funciones del Secretario de la Facultad:

- a) asegurar el buen funcionamiento administrativo de la Facultad y mantener informado al Decano de todos los asuntos que ocurran en ella;
- b) ejecutar oportunamente las disposiciones del Consejo y del Decano de la Facultad;

- c) asistir a las sesiones del Consejo de Facultad, con voz pero sin voto, y llevar el libro de actas;
- d) refrendar los diplomas y certificados que otorgue la Facultad;
- e) mantener actualizado el registro de notas y custodiar los documentos de la Facultad;
- f) preparar los horarios de clases y los calendarios de prácticas y exámenes con el apoyo de los Departamentos y someterlos a la aprobación del Decano;
- g) preparar el proceso de matrícula;
- h) presentar al Decano de la Facultad el proyecto de calendario de actividades académicas y administrativas de cada semestre;
- i) coordinar las actividades del personal administrativo y de servicio de la Facultad y velar por la buena conservación y el mantenimiento de la planta física; y
- j) las demás funciones que el Consejo de Facultad y el Decano le encomienden.

Art.29° El Pro-Secretario colabora con el Secretario en el normal desempeño de sus funciones y lo reemplaza en su ausencia.

Art.30° El Asistente Académico coordina las labores de Secretaría que le sean encomendadas, brindando apoyo al Decano y al Secretario Académico.

TÍTULO III

DE LOS DOCENTES

Art.31° El personal docente de la Facultad de Ciencias e Ingeniería está constituido por los Profesores, Asistentes de Docencia, Ayudantes de Docencia y Técnicos Docentes, que tengan a su cargo los cursos y prácticas que ofrece la Facultad durante el semestre.

Art.32° Los deberes y derechos de los docentes de la Facultad de Ciencias e Ingeniería son los que les señalan la Constitución, las leyes peruanas, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Personal Docente.

Son deberes de los docentes los siguientes:

- a) dictar los cursos a su cargo con la competencia y responsabilidad inherentes a su función;
- b) concurrir puntualmente a clases, prácticas y exámenes;
- c) llevar el registro de asistencia de los alumnos;
- d) llevar el registro de las clases dictadas;

- e) coordinar los trabajos prácticos;
- f) Presentar oportunamente al Director de Estudios la propuesta del programa de los cursos a su cargo;
- g) evaluar el rendimiento de los alumnos de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Consejo de Facultad;
- h) entregar oportunamente las prácticas y exámenes debida y cuidadosamente corregidos;
- i) asesorar a los alumnos en los trabajos prácticos de los cursos, las tesis y proyectos que tengan a su cargo; y
- j) presentar, cuando les sea requerido por el Decano o lo juzguen conveniente, un informe escrito sobre los cursos que tienen a su cargo.

TÍTULO IV

DE LOS ALUMNOS

- Art.33° Son alumnos ordinarios de la Facultad de Ciencias e Ingeniería los que se matriculan en los cursos que conforman los planes de estudio de las especialidades ofrecidas por la Facultad y que conducen a la obtención de grados o títulos.
- Art.34° Para matricularse por primera vez como alumno ordinario de la Facultad de Ciencias e Ingeniería se necesita haber cumplido los requisitos para obtener el Diploma de Estudios Generales Ciencias y haber aprobado los cursos exigidos por la respectiva especialidad. Además, podrán matricularse quienes hayan sido autorizados para hacerlo según las normas del Reglamento General de Matrícula de la Universidad.
- Art.35° La condición de alumno ordinario de la Facultad de Ciencias e Ingeniería se adquiere por la matrícula de cada semestre y dura hasta el día en que concluye el acto de matrícula del semestre siguiente.
- Art.36° Los alumnos ordinarios de la Facultad de Ciencias e Ingeniería pueden ser regulares o no regulares. Son regulares los que se matriculan en un mínimo de doce créditos.
- Para matricularse en menos de doce créditos se requiere autorización expresa del Decano de la Facultad, excepto en el caso de que al alumno le falten menos de doce créditos para concluir sus estudios.
- Art.37° Son deberes de los alumnos:
- a) cumplir con el Estatuto, Reglamento de la Universidad y demás normas;
 - b) dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y

profesional;

- c) respetar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria;
- d) realizar las tareas universitarias de acuerdo con los fines de la Institución;
- e) asistir regular y puntualmente a las clases, prácticas y exámenes; y
- f) presentar, en las fechas previstas, los trabajos que les fueran encomendados.

Art.38° Son derechos de los alumnos:

- a) recibir formación humana, académica y profesional;
- b) expresar libremente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines esenciales de la Institución;
- c) participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, de conformidad con lo establecido por el Estatuto y por los reglamentos respectivos;
- d) asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad;
- e) utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos; y
- f) los demás que se deriven de la Ley, del Estatuto de la Universidad y de los reglamentos pertinentes.

Art.39° Los representantes de los alumnos en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de desempeñar cargo o actividad rentada en la Universidad mientras dure su mandato y hasta un año después de terminado éste.

Art.40° Además de los alumnos ordinarios podrán matricularse en los cursos regulares ofrecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería:

- a) los alumnos de Estudios Generales Ciencias que tengan pendiente de aprobación no más de catorce créditos para completar los cursos requeridos para incorporarse como alumno ordinario a la Facultad de Ciencias e Ingeniería y cumplan con lo establecido en el Reglamento de Matrícula de la Universidad, en este Reglamento y en las normas pertinentes;
- b) los alumnos de otras unidades académicas, previa aprobación del Decano de su Unidad y del Decano de la Facultad de Ciencias e Ingeniería; y
- c) los alumnos especiales que cumplan lo establecido en el Reglamento respectivo.

Art.41° Los alumnos de Estudios Generales Ciencias que adelantan cursos en la Facultad de Ciencias e Ingeniería podrán hacerlo durante dos semestres.

Art.42° Los alumnos de la Facultad de Ciencias e Ingeniería que deseen matricularse en cursos ofrecidos por otras Unidades académicas, deberán contar con la autorización expresa de los Decanos respectivos.

Art.43° Los alumnos que deseen utilizar las instalaciones de la Facultad de Ciencias e Ingeniería para actividades distintas del desarrollo de clases y prácticas deberán solicitarlo al Decano, por escrito, con no menos de dos días útiles de anticipación, con indicación de la actividad por realizar y el propósito de la misma.

En la solicitud deberá señalarse el nombre del alumno responsable de la actividad y de las consecuencias que de ella puedan derivarse.

Art.44° Los procedimientos dirigidos a la aplicación de sanciones son regulados por el Reglamento disciplinario aplicable a los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Son aplicables a los alumnos, previo proceso, las sanciones de amonestación, suspensión y expulsión de la Universidad.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

Art.45° La Facultad de Ciencias e Ingeniería ofrece al estudiante un régimen de estudios flexible que le permite estructurar su programa semestral de estudios, elegir cursos y regular su carga académica según sus intereses y posibilidades, con las limitaciones que establecen el presente Reglamento y las normas pertinentes.

Art.46° Los cursos que conforman los planes de estudio de cada una de las especialidades de la Facultad son de tres tipos: los propios de la especialidad elegida, obligatorios y electivos; los electivos de formación complementaria y los de libre disponibilidad.

Art.47° Los cursos que integran los planes de estudio de las diferentes especialidades se imparten en períodos semestrales de no menos de diecisiete semanas lectivas, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a) cursos con clases teóricas;
- b) cursos con clases teóricas complementados con sesiones prácticas;
- c) laboratorios independientes o Talleres.

Art.48° Durante los períodos no lectivos la Facultad podrá ofrecer algunos de los cursos que integran los diferentes planes de estudio vigentes. Estos cursos se desarrollarán en un número total de horas de clase no menor que el requerido en los períodos semestrales.

Art.49° Los cursos que integran los planes de estudio de cada especialidad están agrupados en ciclos a fin de orientar la conformación del programa semestral de estudios de los alumnos.

Art.50° Antes de cada semestre académico, el Consejo de la Facultad decidirá los cursos que se ofrecerán en la matrícula de dicho semestre.

Art.51° Durante el proceso de matrícula, los alumnos deberán inscribirse en los diferentes cursos de su programa semestral de estudios para lo cual recibirán la orientación requerida.

La conformación del programa semestral de estudios es responsabilidad exclusiva del alumno, quien para estructurarlo deberá tener en cuenta las normas que para ese efecto apruebe el Consejo de Facultad.

Art.52° No menos de cinco semanas antes de la terminación de cada semestre, la Facultad solicitará a los diferentes Departamentos la provisión de docencia para los cursos que se ofrecerán en el semestre siguiente, estableciendo en cada caso los lineamientos generales de cada curso y las recomendaciones a que hubiere lugar.

Art.53° Los alumnos podrán matricularse en cursos pertenecientes a diversos planes de estudio, siempre que cumplan con los requisitos de los mismos.

El alumno que desee ser considerado egresado en más de una especialidad deberá tener en cuenta que los cursos obligatorios y aquellos considerados como electivos para completar los estudios en una de ellas no podrán ser considerados como cursos electivos de las otras.

La matrícula en los cursos de nuevas especialidades sólo está permitida para los alumnos que han ingresado a la Universidad para seguir esas especialidades o que han efectuado formalmente su cambio a dichas especialidades.

Art.54° Los alumnos que durante el semestre deseen retirarse de algún curso, podrán hacerlo en las condiciones fijadas en el Reglamento de Matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Art.55° Los horarios de clases y prácticas así como el calendario de prácticas y exámenes serán establecidos al comienzo de cada período y podrán ser modificados cuando fuere necesario mediante oportuno aviso a los alumnos.

Art.56° Los cursos de la Facultad se complementarán, cuando así se requiera, con sesiones prácticas cuyo objetivo es el desarrollo de la capacidad crítica, de análisis y de aplicación práctica y creativa del estudiante.

Durante la realización de las sesiones prácticas, el alumno podrá contar con el asesoramiento y orientación de los Jefes de Práctica o Instructores para la resolución de los problemas planteados, pudiendo consultar las referencias autorizadas por el profesor del curso.

Art.57° Las diversas modalidades de sesiones prácticas se desarrollarán según las Normas Relativas al Sistema de Evaluación de la Facultad de Ciencias e Ingeniería.

Art.58° La formación profesional de los alumnos de la Facultad de Ciencias e Ingeniería será complementada, cuando así se requiera, por Prácticas Supervisadas Pre-Profesionales, cuya realización se llevará a cabo de acuerdo con las normas que para tal efecto apruebe el Consejo de Facultad.

- Art.59° Los alumnos que desaprobren todos los cursos de su programa semestral de estudios o más de tres cursos por segunda vez pierden su condición de alumnos de la Facultad, salvo que sean autorizados expresamente para continuar estudios por el Decano.
- Art.60° Perderán su condición de alumnos aquellos que desaprobren un curso por tercera vez.
- Art.61° Los alumnos que deseen reincorporarse a la Facultad después de haber suspendido en la Universidad sus estudios durante uno o más semestres, deberán solicitarlo por intermedio de la Oficina Central de Registro, dentro de los plazos que periódicamente señala la Secretaría General de la Universidad.
Los alumnos que no soliciten oportunamente su reincorporación, no podrán cursar estudios en el semestre respectivo.
- Art.62° Los cursos extracurriculares que ofrezca la Facultad de Ciencias e Ingeniería se registrarán por sus normas respectivas y por aquellas del presente Reglamento que le sean aplicables.

TÍTULO VI

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

- Art.63° El régimen de estudios de la Facultad de Ciencias e Ingeniería se complementa con un sistema de evaluación permanente, que permite apreciar el rendimiento académico de los alumnos.
- Art.64° La evaluación se efectuará mediante exámenes o prácticas, los que serán calificados utilizando números enteros de la escala de 0 a 20.
- Art.65° La nota final de cada curso se determinará teniendo en cuenta los calificativos obtenidos por el alumno en exámenes y prácticas, de acuerdo con las Normas Relativas al Sistema de Evaluación de la Facultad de Ciencias e Ingeniería.
- Para aprobar un curso se requiere obtener una nota final de 11 ó más.

TÍTULO VII

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

- Art.66° La Facultad de Ciencias e Ingeniería confiere los Grados y Títulos los que se indican en el artículo 4° del presente Reglamento.
- Art.67° Los alumnos que se incorporen a la Facultad mediante los mecanismos establecidos en el Reglamento de Incorporación a la Universidad por Traslado Externo, deben matricularse en la Facultad durante dos semestres consecutivos y aprobar en ella no menos de 18 créditos antes de optar Grado Académico o Título Profesional alguno.
- Art.68° Para optar el Grado de Bachiller en Ciencias con mención en alguna de las especialidades

se requiere:

- a) haber aprobado los cursos y actividades que conforman el plan estudios de la especialidad respectiva;
- b) acreditar capacidad de lectura de un idioma extranjero de importancia científica o tecnológica dentro de los especificados por el Consejo de Facultad;
- c) haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

Art.69° Para optar el título de Licenciado o de Ingeniero en alguna especialidad se requiere:

- a) haber obtenido el grado de Bachiller en Ciencias con mención en la especialidad correspondiente.
- b) presentar una tesis y sustentarla; aprobar el Curso Especial de Actualización de Conocimientos conducente a la Obtención del Título Profesional de los Graduados que ofrece la Universidad.
- c) haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 155/86 del 3 de setiembre de 1986

Modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 685/94 del 6 de julio de 1994

Modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 830/96 del 31 de enero de 1996

Modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 037/2003 del 23 de abril del 2003 (Art. 22°)

Modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 018/2004 del 31 de marzo del 2004 (Art. 3° y 4°)

Modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 029/2009 del 5 de febrero del 2009 (Art. 3°, 4°, 26°, 30°, 44°, 46°, 47°, 53°, 56°, 57°, 64°, 65° y 69°)

San Miguel, 16 de marzo del 2009

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
FACULTAD DE CIENCIAS E INGENIERÍA

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS E INGENIERÍA

ANEXO

NORMAS RELATIVAS AL SISTEMA DE EVALUACIÓN

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

1. Cada curso se evaluará a través de exámenes o prácticas.
2. No habrá exámenes de rezagados.
3. Las prácticas podrán ser de los siguientes tipos:

Tipo a: Prácticas desarrolladas en aula.
Tipo b: Prácticas desarrolladas en laboratorio, taller o en el campo.
Tipo c: Prácticas con características especiales para ser realizadas en horas libres, constituidas por trabajos monográficos, exposiciones, sustentaciones, observación de experiencias de laboratorio, etc.
4. Las modalidades de evaluación que se podrá adoptar en un curso son las siguientes:

<u>Modalidad</u>	<u>Evaluaciones de la Modalidad</u>
1	Dos exámenes
2	Dos exámenes y prácticas Tipo “a”
3	Dos exámenes y prácticas Tipo “b”
4	Dos exámenes y prácticas Tipo “a” y Tipo “b”
5	Cuatro exámenes
6	Prácticas Tipo “b”
7	Un sistema especial de evaluación
8	Sin nota.

En los cursos de cada especialidad se debe especificar la modalidad de evaluación.

La modalidad 7 se aplicará en un curso a solicitud del Coordinador de Especialidad, con la opinión favorable del Director de Estudios y con la aprobación del Decano. Las solicitudes para optar por la modalidad 7 se presentarán antes de la matrícula, de manera que el alumno conozca el sistema de evaluación de manera oportuna. Asignada a un curso la modalidad 7, ésta quedará fija hasta que mediante una solicitud similar se la modifique.

A criterio del profesor, en las modalidades 2, 3, 4 y 6 se podrán realizar prácticas Tipo “c” adicionales. En tal caso, se procederá de la siguiente manera:

- a) En los cursos con prácticas Tipo “a” (modalidades 2 y 4), las prácticas adicionales Tipo “c” intervendrán en la evaluación del curso como si fueran prácticas Tipo “a”.

- b) En los cursos con prácticas Tipo “b” (modalidades 3, 4 y 6), las prácticas adicionales Tipo “c” intervendrán en la evaluación del curso como si fueran prácticas Tipo “b”.

Cuando los cursos utilicen las modalidades 1 al 5 y se realicen prácticas Tipo “c”, éstas podrán intervenir como parte del puntaje de las prácticas Tipo “a” o de los exámenes con un puntaje máximo de 25% de los mismos, salvo autorización del Decano. El puntaje obtenido por el alumno por aquellas prácticas Tipo “c” será incluido en la nota de la práctica Tipo “a” o del examen sólo si el alumno asiste a dichas evaluaciones, de lo contrario, la nota a consignar en el acta será CERO.

La aplicación de la modalidad 7, consistente en la presentación de una nota única, será aprobada por el Director de Estudios. El profesor del curso, a través del Coordinador de Especialidad, presentará antes de la matrícula el programa analítico del curso con el procedimiento para la obtención de la nota única y el plan de evaluaciones respectivo. Debe considerarse que la entrega de trabajos y las sustentaciones se podrán realizar solo hasta el último día de clases.

DE LOS EXÁMENES

5. Los exámenes serán escritos y comprenderán los temas tratados desde el inicio del curso de acuerdo con su programa vigente.
6. La Secretaría fijará el rol de exámenes al inicio del semestre. Durante el período en el que se concentran los exámenes de los cursos con dos exámenes, no se programarán clases ni prácticas.
7. Al preparar los cuestionarios de exámenes, los profesores considerarán lo siguiente:
 - a) Indicar en forma expresa:
 - a.1) El valor de cada pregunta.
 - a.2) La duración de la prueba. El examen tendrá una duración de 2 a 3 horas. Para que un examen tenga una duración de más de 3 horas o menos de 2, deberá tener la autorización expresa del Decano.
 - a.3) Los materiales que el alumno podrá usar en el examen.
 - a.4) El nombre del profesor.
 - b) En los cursos con más de un horario, dictados por más de un profesor, cada profesor puede elaborar y calificar su propio examen.
 - c) Los equipos electrónicos que el alumno puede usar durante el examen.
8. Los alumnos que no asistan a un examen o que lleguen con un retraso mayor de 15 minutos respecto a la hora programada, tendrán nota cero (0). Los alumnos no podrán retirarse del aula hasta pasados 30 minutos de iniciado el examen.

9. El alumno que por cualquier motivo desee abandonar el aula durante la realización de un examen deberá entregar previamente su trabajo. Su reingreso quedará a criterio del profesor.
10. Los exámenes calificados deberán ser entregados a los alumnos antes de la realización del siguiente examen; de acuerdo con el rol preparado por la Secretaría. De lo contrario, no se realizará el siguiente examen.

La nota única de los cursos con modalidad 6 se entregará antes de la fecha del último examen.

DE LAS PRÁCTICAS

11. Las prácticas integran los cursos en las que se imparten y tienen el carácter de complementarias. Son dependientes de las materias teóricas expuestas y exigen por su misma naturaleza una intensa participación de los alumnos, quienes deben desarrollar a través de ellas sus capacidades críticas, de análisis, de aplicación práctica y creativa, propias de la actividad académica.

La Secretaría fijará semestralmente el horario y rol de las prácticas, las que podrán tener una frecuencia semanal o quincenal.

12. Para que los alumnos puedan recibir asesoría durante el desarrollo de las prácticas Tipo "a", deberán demostrar competencia en la solución de los problemas planteados; asimismo, sólo podrán consultar las referencias autorizadas por el profesor del curso.

13. Los alumnos que no asistan a una práctica o que lleguen con retraso mayor de 15 minutos respecto a la hora programada, tendrán nota cero (0). Los alumnos no podrán retirarse del aula o del laboratorio hasta que los docentes hayan terminado de tomar la lista de asistencia.

Las prácticas Tipo "a" y Tipo "b" deben iniciarse diez minutos después de la hora programada.

Ninguna práctica podrá comenzar 15 minutos después de la hora programada, excepto por causas justificadas que les serán comunicadas a los alumnos antes de cumplirse los referidos 15 minutos.

14. Los cuadernillos corregidos de las prácticas Tipo "a", deberán ser devueltos corregidos a Secretaría antes de los 14 días de realizada la práctica. Si las prácticas corregidas no son devueltas en ese lapso a la Secretaría de la Facultad, no se realizará la siguiente práctica salvo autorización expresa del Decano.

15. Para la calificación de las prácticas Tipo "b" se tendrá en cuenta la evaluación de los conocimientos teóricos del alumno, apreciados mediante preguntas que se contestarán antes de realizada la práctica; asimismo, el trabajo realizado, los resultados obtenidos, y el informe correspondiente.

16. Las prácticas Tipo "c" podrán ser desarrolladas en forma individual o por grupos de alumnos a juicio del profesor. En este último caso, el profesor decidirá sobre el máximo número de integrantes de cada grupo, los que estarán formados por alumnos de un mismo horario.

La calificación de estas prácticas se llevará a cabo bajo la responsabilidad del profesor del curso.

En los cursos con exámenes (modalidad 1 a 5), que tuvieran prácticas Tipo "c", la entrega por parte de los alumnos o la sustentación de dichas prácticas se efectuará como máximo en la

penúltima semana de clases. La entrega de las notas de estas prácticas será efectuada antes del último examen del curso correspondiente.

17. Ninguna práctica Tipo “a” podrá ser reemplazada por una practica Tipo “c” sin la autorización expresa del Decano.

DE LAS CALIFICACIONES Y PROMEDIOS

18. Al término de cada semestre académico se hará el cálculo de la nota final de cada curso y del promedio general del semestre académico para cada alumno, en la forma que se detalla en los artículos siguientes.
19. El promedio de las prácticas se hallará sin considerar la menor nota, siempre que no corresponda a una anulación de acuerdo al Artículo 24 del presente anexo. El cálculo se efectuará con aproximación a los décimos.
20. Para obtener la nota final de un curso se usarán las siguientes fórmulas, de acuerdo a su Modalidad de evaluación:

Modalidad 1: Sólo dos exámenes

$$NF = (3Ex1 + 4Ex2) / 7$$

Modalidad 2: Dos exámenes y prácticas Tipo “a”

$$NF = (3Ex1 + 4Ex2 + 3Pa) / 10$$

Modalidad 3: Dos exámenes y prácticas Tipo “b”

$$NF = (3Ex1 + 4 Ex2 + 2Pb) / 9$$

Modalidad 4: Dos exámenes y prácticas Tipo “a” y Tipo b”

$$NF = (3Ex1 + 4Ex2 + 2Pa + 1Pb) / 10$$

Modalidad 5: Cuatro exámenes.

$$NF = (Ex1 + Ex2 + Ex3 + Ex4) / 4$$

Modalidad 6: Sólo prácticas Tipo “b”.

NF = Calculada como el promedio de prácticas sin considerar la menor nota.

Modalidad 7: Evaluación especial

NF = Nota única entregada por el profesor

Modalidad 8: Sin nota (Trabajos de Tesis)

Sólo se registra la matrícula en el curso.

Donde: NF = Nota final del curso

Exi = Examen iésimo

Pa = Promedio de prácticas Tipo “a”, sin considerar la menor nota

Pb = Promedio de prácticas Tipo “b”, sin considerar la menor nota.

21. Tanto los exámenes como las prácticas se calificarán con números enteros, de cero (0) a veinte (20).
22. La Nota Final de los cursos se calculará con aproximación a los décimos, redondeando luego al entero más cercano. La fracción igual o mayor de 0.5 se redondeará al entero inmediato superior. La Nota mínima aprobatoria es 11.
23. El Promedio General de cada semestre académico se obtendrá sumando los productos de la nota final de cada curso por su respectivo número de créditos y dividiendo esta suma entre el número total de créditos cursados por el alumno en dicho semestre.
24. Los alumnos que hubiesen cometido o hubieran intentado cometer cualquier falta de probidad en la resolución de exámenes o prácticas, tendrán nota cero (anulado). Esta nota no podrá ser reemplazada, ni eliminada y se tomará necesariamente en cuenta para la obtención tanto del Promedio de Prácticas como de la Nota Final del curso. En estos casos se abrirá, de oficio, la investigación correspondiente con arreglo al Reglamento Disciplinario aplicable a los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
25. Los exámenes corregidos serán devueltos a los alumnos sólo en el día y a la hora que se indique en el aviso que debe ser publicado por la Secretaría dos días útiles antes de la fecha de devolución. Los días sábados son laborables y útiles.

DE LA DEVOLUCIÓN DE EXÁMENES Y PRÁCTICAS

26. Las prácticas corregidas serán devueltas a los alumnos en la fecha en que se rinda la siguiente práctica si ésta es quincenal, o en la subsiguiente si su frecuencia es semanal.
27. La última práctica corregida (o las dos últimas en el caso de las semanales) será devuelta el día y hora que Secretaría lo indique. El plazo de publicación es el que se indica en el Artículo 25 del presente anexo.
28. La recepción de prácticas y exámenes es personal, debiendo el alumno presentar su carnet universitario.

En el caso eventual que un alumno no pueda asistir a recoger un examen, podrá hacerse representar por otra persona mediante una carta poder.

29. El eventual reclamo de un examen deberá ser hecho por el alumno en el momento y lugar publicado por Secretaría de acuerdo al Artículo 25 del presente anexo. El reclamo de una práctica se podrá presentar en Secretaría, el día de la entrega o durante los dos días útiles posteriores a la fecha de entrega de la práctica indicada en los Artículos 26 y 27 del presente anexo. En el reclamo el alumno deberá fundamentar claramente su pedido y éste se tomará en cuenta para juzgar si el alumno conoce el tema del examen.

30. En los cursos calificados con el sistema de evaluación 7, evaluación especial con nota única, los alumnos podrán hacer su eventual reclamo a través de una solicitud, debidamente fundamentada, que podrá ser presentada desde el momento de la publicación de las actas que el profesor remite a Secretaría, para su registro, hasta dos días útiles después. Luego de este período no habrá lugar a reclamo.
31. El reclamo es un trámite personal del alumno. No puede realizarse mediante carta poder, salvo en el caso de que hubiera error de suma. Para hacer el reclamo de una práctica en Secretaría, se requiere presentar el carnet universitario.

La devolución de los reclamos corregidos se hará por Secretaría de acuerdo al rol publicado oportunamente.

32. El reclamo de un examen o de una práctica será resuelto por el profesor del curso.

Aprobado por el Consejo de Facultad, en su sesión del 10 de junio de 1994.

Modificado por el Consejo de Facultad el 10 de enero de 1997.

Modificado por el Consejo de Facultad el 16 de enero de 1998.

Modificado por el Consejo de Facultad el 24 de mayo del 2002.

Modificado por el Consejo de Facultad el 26 de enero y el 13 de abril de 2007.

Modificado por el Consejo de Facultad el 5 de marzo de 2010

Modificado por el Consejo de Facultad el 23 de abril de 2010

San Miguel, 23 de abril del 2010